



RESOLUCIÓN:

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

Primero: Mediante Orden Núm. 125/2023 de fecha 29/12/2023 de la Sra. Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, se autoriza el gasto y se concede una subvención directa nominada, mediante abono anticipado, a esta Corporación Insular, por importe de SIETE MILLONES DE EUROS (7.000.000,00 €) a fin de emprender acciones de inversiones que permitan la recuperación económica y social de la isla, con la puesta en marcha de actuaciones en el denominado “Cinturón Verde”.

Segundo: Aprobado el expediente de generación de crédito nº 19/2024/GE-MC en virtud del Decreto de la Presidencia número 2024/4289, de fecha 9 de mayo de 2024, y quedando por ello incluida en el Presupuesto vigente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma la subvención que se detalla a continuación:

- **SUBV. AYTO. TIJARAFE INVERSION ACTUACIONES CINTURON VERDE (aplicación 172/76200 por importe de 1.008.325,00€).**

Tercero: En cumplimiento de la Ley de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y su Ordenanza General de Subvenciones, en Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno Insular del 31 de mayo de 2024, se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, **estando incluida en la línea 4 SUBVENCIONES AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA DE LA PALMA (TIJARAFE, PUNTAGORDA Y GARAFÍA) – 4.1 SUBV. AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE INVERSIONES ACTUACIONES CINTURON VERDE;** a través de la cual, el Cabildo pretende colaborar en la recuperación de la actividad agrícola y ganadera en las medianías altas y generar no solo economía, sino también un espacio de seguridad frente al fuego en la interfaz urbano-forestal en el municipio que sirva para disminuir la cantidad y el grado de los incendios forestales, su alcance y su afección a la población local; que se llevará a cabo creando una zona de protección llamada “CINTURON VERDE” de la Comarca Noroeste de La Palma, donde se trabajará en la recuperación de zonas de cultivo tradicionales actualmente abandonadas, recuperación de los usos forestales, potenciando la ganadería y la silvicultura y la participación de la ciudadanía en la prevención de incendios, generando economía local con la puesta en valor de las medianías de ese municipio.

Cuarto: El Ayuntamiento de Tijarafe con NIF núm. P3804700G presenta el 5 de julio del 2024 escritos con registros de entrada núm. 2024027137, 2024027135 y 2024027136, solicitud de la subvención mencionada, así como memoria y presupuesto de las actuaciones a realizar.

Quinto: Asimismo, el Ayuntamiento de Tijarafe con NIF núm. P3804700G, aporta certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones que le inhabiliten para obtener la condición de beneficiario de la subvención.

Sexto: De la memoria presentada por la entidad beneficiaria, se desprende que las actuaciones a realizar son las siguientes:

CINTURÓN VERDE. ANUALIDAD 2024 – TIJARAFE					IMPORTE TOTAL: 1.008.325,00 €	
ÁREA DE MEDIO NATURAL, TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO						
DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	ENTIDAD QUE LLEVA A CABO LA ACTUACION	ACTUACIONES	TIPO	DISPONE DE PROYECTO	ANUALIDAD	IMPORTE (€)
1. ACTUACIONES EN CAMINOS Y PISTAS NECESARIOS PARA LA LUCHA CONTRA INCENDIOS. SE PROPONEN 6 ACTUACIONES EN TOTAL. Las actuaciones de infraestructuras viarias imprescindibles para la lucha contra incendios y la viabilidad de los nuevos cultivos a incorporar en dichas zonas La zona de protección llamada Cinturón Verde de la Comarca Noroeste de La Palma llevará acciones de prevención y protección, recuperación de zonas cultivo tradicionales actualmente abandonados, recuperación los usos forestales, potenciando la ganadería y la silvicultura y participación a la ciudadanía en la prevención de incendios generando economía local con la puesta en valor de las medianías de esos municipios. Las acciones que se desarrollarán en la anualidad del 2024 en el municipio de Puntagorda, se iniciarán con la redacción de los diferentes proyectos, y seguidamente se redactarán los pliegos para proceder a Licitar a la mayor brevedad posible. La 6 actuaciones se incluyen en la LINEA 1 - Conservación y mejora del patrimonio natural, los ecosistemas forestales, la	AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE	1. Mejora y regularización de la superficie de rodadura y pavimentación mediante solera de hormigón en zonas de mayor pendiente del Camino Palmero - El Topo	FORESTAL	En redacción	2024	98.200,00
		2. Interconexión de zonas rurales. Mejora de accesos peatonales existentes y reconversión a accesos rodados entre Camino Morro Corona - Camino Era Nueva - Camino Luján	INTERCONEXIÓN DE CAMINOS	En redacción	2024	65.200,00

biodiversidad y la conectividad. La mejora del estado de conservación de los ecosistemas forestales de la comarca, en concreto del pinar; la restauración ecológica y la implantación de infraestructuras verdes en aquellas áreas que lo demanden; y la conservación y el uso sostenible de los recursos forestales.	3.	Mejora	AGRÍCOLA - FORESTAL	En redacción	2024	206.000,00
	4.	Mejora	AGRÍCOLA - FORESTAL	En redacción	2024	87.500,00
	5.	Mejora y pavimentación de tramos no pavimentados del Camino La Barbilla (acceso a Monte Público, Quintos)	AGRÍCOLA - FORESTAL	En redacción	2024	145.425,00
	6.	Mejora de acceso peatonal y creación de tramos rodados en el Camino Torre El Time - Las Cabezas.	FORESTAL - AGRÍCOLA	En redacción	2024	200.000,00

2. VEHÍCULOS DE EMERGENCIA. LÍNEA 2. Prevención y adaptación de los montes y los asentamientos humanos ante el cambio climático y otros riesgos. Este objetivo contempla la propia prevención y adaptación de los montes a las previsiones del cambio climático, incluyendo la protección de las poblaciones potencialmente afectadas; el estudio y conservación de los suelos, incorporando la restauración forestal y la mejora de los propios ecosistemas, y la cooperación y coordinación en la gestión de incendios forestales	AYUNTAMIENTO DE TIJARAFA	1. Adquisición de 1 camión cuba Equipo autocargante con capacidad de carga 3000 kgrs. Previsto de cierre hidráulico, mando eléctrico en cabina, ergonómico e intuitivo, que integra un modo de diagnóstico y un modo de operación de emergencia. Montado todo en vehículo 5500 kgrs., pero homologado con bajada a 3500 kgrs. apto para carnet B.Toma de fuerza, bomba, guardabarros, Carrocería tipo plancha con cuba de agua capacidad para 2000 lts., motomba de 13 cv, alta presión, válvula seguridad, dotada de compartimentos para guardar mangueras y accesorios, etc. Preparada para actuar en caso de incendio. Carrocería tipo cubeta Carrocería para poda, laterales abatibles dotada de baranda totalmente desmontable 2. Adquisición de 2 vehículos pick up 4x4, para transporte de personas y con capacidad de cubo de 1.000 litros. COMPLEMENTO:	VEHÍCULOS DE EMERGENCIA	En redacción	2024	206.000,00
--	---------------------------------	---	--------------------------------	---------------------	-------------	-------------------

		MEGAFOC 180-600 litros con: 1,0000 7,0 9.821,40 9.821,40 9.821,40 - Depósito poliéster RFV y doble rompeolas - Motor HONDA GX-390 13cv arranque manual - Bomba 2RD- 50/13 VILPIN - Devanad era para 40m de manguera plana de 25mm (manguera NO incluida) - Cebadora manual inoxidable - Enlace fig. 22 11/2" inox x BCN45 aluminio - Chasis monopieza Inox con bridas					
						ANUALIDA D2024 TOTAL	1.008.325,00

Séptimo: De la memoria referida se desprende que las actuaciones a ejecutar se encuentran incluidas dentro de los siguientes gastos subvencionable recogidos en la Orden Núm. 125/2023 de fecha 29/12/2023 de la Sra. Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias:

- ***Conservación y Mejora del patrimonio natural, los ecosistemas forestales, la biodiversidad y la conectividad.***
- ***Prevención y adaptación de los montes y los asentamientos humanos ante el cambio climático y otros riesgos.***

Octavo: Subsanas las incidencias indicadas por el Sr. Interventor General Acctal. en el informe de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, con reparo (ref int. Nº 2024/5685) de fecha 05 de noviembre de 2024, mediante Orden emitida el 09 de diciembre de 2024 por la Sra. Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias modificando las condiciones establecidas en la Orden 125 de 29 de diciembre de 2023, para la concesión de subvención directa nominada al Cabildo de La Palma, destinada para financiar la puesta en marcha de actuaciones en el denominado “cinturón verde” en la zona noroeste de la Isla de la Palma.

Noveno: Subsanas las observaciones contenidas en el informe de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos de Conformidad con observaciones (ref int. Nº 2024/8821) de fecha 20 de diciembre de 2024.

FUNDAMENTOS:

PRIMERO: El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone que se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

“a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”

SEGUNDO: El artículo 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que, respecto al régimen jurídico de las subvenciones, señala que las subvenciones se regirán, en los términos establecidos en el artículo 3, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

TERCERO: El artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

CUARTO: El artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone:

- 1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.*
- 2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.*

QUINTO: El artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, señala cuáles son los requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, estableciendo:

- 1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.*
- 2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:*

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá

ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

SEXTO: El artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto a las obligaciones de los beneficiarios, enumera las siguientes:

1. Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

SÉPTIMO: El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, señala que *“podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”* y, en este sentido, el artículo 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones prevé que *“a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2. a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto”*.

OCTAVO: El artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, respecto a la concesión directa, señala:

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Y en este sentido, el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones, señala que *“el acto de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.*

NOVENO: Los apartados 1 y 7 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que, respecto a los gastos subvencionables señalan:

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.*
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.*
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.*

DÉCIMO: Contempla el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la posibilidad de realizar pagos anticipados, al señalar que se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

UNDÉCIMO: El artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones señala que *“el acto de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.*

DUODÉCIMO: La Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de La Palma.

DECIMOTERCERO: La Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto General para 2024.

DECIMOCUARTO: La Orden Núm. 125/2023 de fecha 29/12/2023 de la Sra. Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, modificada por Orden emitida en fecha 09/12/2024.

DECIMOQUINTO: Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DECIMOSEXTO: Decreto de Presidencia nº 2023/6517 de 5 de julio de 2023, de designación de Miembros Corporativos Titulares de Áreas (BOP núm. 84, de 12 de julio de 2023), modificado parcialmente por el Decreto de Presidencia nº 2024/1171 de 15 de febrero de 2024, respecto a la denominación del área que pasa a denominarse Área de Medio Natural, Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático (BOP nº 24, de 23 de febrero de 2024) y por Decreto de Presidencia nº 2024/3061 de 8 de abril de 2024 (B.O.P. nº 47 de 17 de abril de 2024).

DECIMOSEPTIMO: El artículo 21 del Reglamento Orgánico, de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en cuanto a las atribuciones de los miembros corporativos titulares de áreas.

Considerando la propuesta emitida por Servicio de Medio Ambiente y Emergencias de este Cabildo, **RESUELVO:**

PRIMERO: **Conceder anticipadamente** la subvención previstas nominativamente en la aplicación presupuestaria 172/76200, del Presupuesto de Gastos de la Corporación para el ejercicio de 2024, a favor del **AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE** con **NIF núm. P3804700G** por importe de **UN MILLON OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (1.008.325,00 €)**, destinada a la realización de acciones de inversiones que permitan la recuperación económica y social de la isla, con la puesta en marcha de actuaciones en el denominado “Cinturón Verde”.

SEGUNDO: La gestión de la subvención se efectuará de conformidad con lo previsto en el Resuelvo de la Orden Núm. 125/2023 de fecha 29/12/2023 de la Sra. Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias:

a) PLAZOS PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD Y LA JUSTIFICACIÓN:

- a) **PLAZO JUSTIFICACIÓN ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:** El plazo para justificar la subvención concedida finalizará el 30 de septiembre de 2026.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, siempre que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. En todo caso, las condiciones y el procedimiento para la concesión de dicha ampliación quedará sujeta a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo

70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

- b) **PLAZO DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:** Desde el 1 de enero de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2026.

- c) **FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN** La justificación habrá de comprender, en todo caso la documentación que a continuación se especifica:

- A)** Una Memoria detallada de todas las actuaciones justificativas del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que deberá estar fechada y firmada por su representante legal.
- B)** Una memoria económica, justificativa del coste de la actividad realizada que contendrá:
- 1.- Una relación detallada de las obligaciones abonadas por el Ayuntamiento para cada una de las actuaciones objeto de la subvención, con identificación para cada una de ellas del acreedor, nº factura, breve descripción del objeto, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, anotación contable e impuesto soportado. Esta relación deberá estar firmada por el representante legal del Ayuntamiento (**Anexo I**, en donde se tendrá que cumplimentar un cuadro para cada una de las actuaciones objeto de subvención).
 - 2.-Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como la documentación acreditativa del pago (que habrá que ser mediante transferencia bancaria).
- Los pagos se tendrán que realizar con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.
- 3.-Certificación del secretario/a del Ayuntamiento acreditativo del importe de los gastos de ejecución material del proyecto y de que los fondos han sido aplicados para la actividad concedida, y que comprenda los siguientes extremos:
- Cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención.
 - La veracidad y regularidad de la documentación justificativa de la subvención.
 - Subvenciones recibidas para el mismo fin o mención expresa a que no se ha recibido ninguna otra subvención.
- C)** Certificación final de las obras expedido por técnico competente y acta de recepción de las mismas, así como copia de los contrato suscritos.
- D)** Justificación de las medidas de difusión relativas a la colaboración del Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de La Palma, mediante aportación de fotografías en las que se aprecie la colocación de un cartel en cada una de las obras que contenga los logos del Gobierno de Canarias, el Cabildo Insular de La Palma y el Ayuntamiento, el título de la obra, el presupuesto total y la subvención concedida, y certificado del secretario/a del Ayuntamiento acreditando estos extremos.
- E)** En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

En caso de producirse la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, por falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario podrá efectuar la devolución voluntaria mediante la solicitud de la carta de pago al correo electrónico servicio.medioambiente@cablapalma.es, siempre y cuando no exista el requerimiento previo de esta Administración”.

b) FORMA DE ABONO:

El importe íntegro de la subvención se abonará anticipadamente.

c) EJECUCION TOTAL O PARCIAL DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA CON PERSONAS O ENTIDADES VINCULADAS:

De conformidad con el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), la entidad beneficiaria no podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con aquella, salvo que se obtenga la previa autorización del órgano concedente y que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. Dicha circunstancia deberá acreditarse junto con la documentación justificativa a que hace referencia el resuelto tercero estando la subcontratación sometida al cumplimiento de las siguientes condiciones:

A.- Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000€, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente

B.- No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

C.- Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

D.- A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de esta ley para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

E.- En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta ley.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en lo que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a meneos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1.^a Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2.^a Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

d) PUBLICIDAD DE LA FINANCIACION DE LA ACTIVIDAD:

Conforme establece el artículo 18.4 de la LGS, y el artículo 12 del Decreto 36/2009, la entidad beneficiaria dará la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad.

e) GASTOS SUBVENCIONABLES:

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 31 de la LGS y 83 del Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que desarrolla la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En particular, serán subvencionables los gastos de inversión destinados a las siguientes finalidades:

- Conservación y mejora del patrimonio natural, los ecosistemas forestales, la biodiversidad y la conectividad.

La mejora del estado de conservación de los ecosistemas forestales de la comarca, en concreto del pinar; la restauración ecológica y la implantación de infraestructuras verdes en aquellas áreas que lo demanden; y la conservación y el uso sostenible de los recursos forestales.

-Prevención y adaptación de los montes y los asentamientos humanos ante el cambio climático y otros riesgos.

Este objetivo contempla la propia prevención y adaptación de los montes a las previsiones del cambio climático, incluyendo la protección de las poblaciones potencialmente afectadas; el estudio y conservación de los suelos, incorporando la restauración forestal y la mejora de los propios ecosistemas, y la cooperación y coordinación en la gestión de incendios forestales.

- Bioeconomía forestal. Desarrollo y diversificación socioeconómica del sector forestal en sintonía y complemento con el sector agrario (agrosilvicultura/silvopastoralismo).

La dinamización de la actividad productiva vinculada al sector forestal, mejorando paralelamente las infraestructuras básicas de las zonas afectadas por incendios previos; el fomento de los empleos vinculados a la economía verde, la diversificación de la producción forestal identificando nuevos nichos de actividad; el fomento del silvopastoralismo y sus propuestas de manejo y aprovechamiento de estos espacios forestales y agroforestales; y el fomento de una actividad turística adaptada y ligada al monte y a la agricultura tradicional propia de estas zonas también.

- Desarrollo y mejora del conocimiento y la cultura forestal de la población

La investigación, el desarrollo, la innovación, la transferencia tecnológica, el emprendimiento y la digitalización del sector forestal; la educación, formación y capacitación en este ámbito; y el desarrollo de una estrategia de divulgación, comunicación y fomento de la participación e implicación de la población en el ámbito forestal.

- Modelo de gobernanza forestal: marco normativo, administrativo e instrumental de la política forestal de las administraciones públicas, así como participación de la ciudadanía.

f) MODALIDAD DE JUSTIFICACION:

Se considerará justificada la subvención en el plazo y con los medios establecidos en el resuelto tercero de la presente Orden. La falta de justificación producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial, en los términos previstos en el último párrafo del apartado 3 del artículo 34 de la LGS.

g) OBLIGACIONES DEL ORGANO CONCEDENTE:

El órgano concedente, a través del centro gestor de la presente subvención, emitirá un informe en el que compruebe, en la documentación aportada para la justificación, lo siguiente:

- a) La realización de la actividad o la adopción de la conducta conforme a las condiciones impuestas en la concesión.
- b) El empleo de los fondos recibidos en el desarrollo de la actividad o en la adopción de las conductas subvencionadas.
- c) El coste real de la actividad o conducta subvencionada.
- d) La concesión de otras subvenciones y de cualesquiera atribuciones patrimoniales gratuitas, públicas o privadas, para la misma actividad o conducta.
- e) La obtención de ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionadas.

f) El cumplimiento de los demás requisitos establecidos en esta Orden.

h) OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:

La Entidad Local beneficiaria en su condición de administración pública, de conformidad al artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedará sujeta a las obligaciones siguientes:

- a) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la actuación subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Orden de concesión.
- b) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en las actividades subvencionadas.
- c) Acreditar el coste total de las actividades o actuaciones subvencionadas, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera de las Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares.
- d) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) Comunicar al órgano concedente o, en su caso, a la entidad colaboradora, el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para las mismas actividades o actuaciones por cualquier Administración o Ente Público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares en el mismo destino.
- f) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se hayan materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o actuaciones subvencionadas, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas o fondos públicos recibidos en concepto de subvención.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente, por la entidad colaboradora en su caso, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económica-financiera de la Administración Pública de la Comunidad

Autónoma.

- h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.
- i) Dar la adecuada publicidad a la financiación de la actividad con esta subvención en los términos del artículo 12 del Decreto 36/2009.
- j) Conservar la documentación justificativa de la subvención, por un periodo de cuatro (4) años, contado desde la finalización del plazo de justificación.
- k) Aquellas otras obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS

i) REINTEGRO:

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los casos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El procedimiento de reintegro se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

j) INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS:

1.- La Entidad Local beneficiaria de la subvención quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la Ley General de Subvenciones.

2.- De conformidad con el artículo 45 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Hacienda Pública Canaria y con el artículo 67 de la LGS, el procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la citada ley.

k) RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA SUBVENCIÓN:

En todos aquellos aspectos no previstos en esta Orden, se estará a lo dispuesto en:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) El Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- c) El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su redacción actual.
- d) La Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

l) MODIFICACIÓN DE LA ORDEN:

- 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 36/2009, el beneficiario podrá solicitar la modificación del contenido de la presente Orden, siempre que se cumplan los siguientes requisitos y no dañe derechos de terceros:
 - a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro del proyecto y actividad del resuelto primero de esta Orden.
 - b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
 - c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o

- disminuido la cuantía de la subvención concedida.
2. Dará lugar a la modificación de esta Orden por este órgano, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:
- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
 - b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
 - c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
 - d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.
3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

TERCERO: Reconocer y liquidar la obligación de la cantidad de **UN MILLON OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (1.008.325,00 €)** por la subvención concedidas a favor del **AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE**, con NIF **P3804700G**, con cargo a la aplicación presupuestaria **172/76200**, del vigente **Presupuesto de Gastos de esta Corporación**.

CUARTO: Notificar al beneficiario la presente Resolución de otorgamiento de la concesión de la subvención.

QUINTO: De la presente Resolución se dará cuenta a la Intervención de Fondos de la Corporación a los efectos procedentes.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Presidente de la Corporación, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular y, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 30.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, el interesado podrá ejercitar cualquier otro que estime oportuno en defensa de sus derechos.

De esta Resolución se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,